



A/A JEFE DEL GABINETE TÉCNICO DE LA GUARDIA CIVIL
-- GENERAL DE BRIGADA--

Madrid, 5 de mayo del 2020

En contestación a su escrito del 27 de abril -número de registro de salida 2000012423- en el que se da respuesta al texto registrado y dirigido por esta organización sindical al ministro del Interior el pasado 13 de abril, queremos destacar el hecho de que en esta ocasión sí se nos haya hecho llegar su valoración sobre la situación de las empleadas y empleados públicos no pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado adscritos a la Dirección General de la Guardia Civil, al tiempo que no podemos dejar de recalcar que el escrito al titular del departamento ministerial fue el tercero de una serie de comunicaciones registradas vía telemática -no contestadas- que CCOO dirigió entre los meses de marzo y abril a Guardia Civil. Todo ello con el ánimo de poner en conocimiento de los gestores de la plantilla aquellas situaciones que podrían haber estado incumpliendo las distintas Resoluciones e Instrucciones dictadas por Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras de la Administración General del Estado, así como las de la Subsecretaría del Interior para nuestro ámbito concreto, al hilo de la adaptación de las dependencias de la Administración General del Estado y del Ministerio del Interior, respectivamente, ante la crisis sanitaria del COVID-19.

Con respecto a las medidas organizativas recogidas en los textos ya expuestos para garantizar la seguridad laboral en los centros de trabajo, así como la continuidad de la prestación del servicio laboral, en el segundo párrafo de la segunda hoja de su documento se hace referencia a que *"...en otros casos se están realizando por turnos manteniendo las prevenciones establecidas o de manera parcialmente presencial reduciendo al mínimo el horario de presente..."*. También se señala que el 49,6% de la plantilla disponible realiza sus funciones en la modalidad de turnos. Así mismo, también se afirma en su texto *"no tener constancia"* ante nuestras aseveraciones sobre incumplimientos e interpretaciones sesgadas de lo legalmente dispuesto para la gestión de los recursos humanos por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública.

En este sentido, y tal como se ha venido detallando con mayor precisión en los escritos dirigidos desde CCOO a Guardia Civil a los que aludíamos en el párrafo anterior, debemos señalar que en la Dirección General se han establecido turnos, en ocasiones, de hasta doce horas para empleados y empleadas públicas que allí prestan sus servicios, contraviniendo así, no sólo ya lo que ya hemos reseñado, sino también la Instrucción de Jornadas y Horarios que marca la Administración General del Estado. Ahondando en esta línea, en algunas dependencias se incluían también las jornadas de sábado y domingos para los acogidos a la prestación laboral a turnos. No son pocas las plantillas que en las que no se ha aplicado la reducción de efectivos en servicios no esenciales, ni tampoco la necesaria rotación de turnos para el mantenimiento de la prestación laboral del servicio, siguiendo funcionando al 100% de sus capacidades, en franjas de mañana, tardes o turnos de 12 horas, como indicábamos en nuestro texto del pasado 31 de marzo, registrado y dirigido a la directora General. Entendemos que esta cuestión queda resuelta por la aclaración al respecto de la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de 4 de mayo, que garantiza en su apartado séptimo la necesaria conformidad del personal no guardia civil para la modificación de su jornada laboral o turno de trabajo.

Recogiendo otras circunstancias, se han detectado problemas a la hora de facilitar a los empleados y empleadas públicas que lo soliciten poder acogerse al permiso del deber inexcusable del cuidado de menores o mayores dependientes. *El carácter imprescindible de la situación se acreditará haciendo constar de forma expresa en la declaración responsable que el trabajador o trabajadora que ha solicitado acogerse a esta medida es la única persona de la unidad familiar que puede hacerse cargo del hijo o de la hija menor o ser responsable de la persona mayor dependiente* (punto 2.2 de Resolución 13 de marzo, Subsecretaría del Interior).

Por último, en referencia a lo que se cita en el último párrafo de su contestación: *"...no existiendo diferencia de trato entre el personal de la Administración General del Estado y el personal perteneciente a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de esta Dirección General"*, es necesario recalcar que ambos cuerpos se rigen y se organizan en base a legislaciones dispares diferenciadas: el primero por el Estatuto Básico del Empleado Público y el Estatuto Básico del Trabajador, y el segundo por su normativa específica. Debe, por tanto, regir un principio de actuación diferenciado, en base a lo aplicable a cada personal. Entendiendo que la capacidad de la organización del trabajo corresponde en exclusiva a la Administración, no se puede olvidar que al personal no perteneciente a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado adscritas a la Dirección General de la Guardia Civil le son de aplicación directa las instrucciones y resoluciones dictadas por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública para la Administración General del Estado.

Como decimos, nuestra intención de comunicar estas claras disfunciones a los gestores de la Dirección General, vienen reflejados en nuestros otros envíos registrados telemáticamente y quedan descritos al objeto de que fueran corregidos para asegurar el cumplimiento de la totalidad del marco legal que ya varias veces ha sido citado.